

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Parte oficial.

Real decreto nombrando Juez de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Angel Leal González, Secretario de cuentas de primera clase del expresado Tribunal.—Página 1707.

Otro declarando haber lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Valencia contra el Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Alcolea (Castellón).—Páginas 1707 a 1709.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto declarando en situación de excedencia a D. Luis de Blas y Rivera, Magistrado de ascenso, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte.—Página 1709

Otro nombrando para la plaza de Secretario del Consejo Judicial a D. Adolfo García González, Magistrado de categoría de entrada en la Audiencia provincial de San Sebastián.—Página 1709.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Manuel Fernández Gordillo, Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Cádiz, y disponiendo continúe desempeñando el mismo cargo.—Página 1709.

Otro ídem íd. íd. a D. Ramón Lafarga y Crespo, Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Avila, y disponiendo continúe desempeñando el mismo cargo.—Página 1709.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de San Sebastián a D. Acacio Charrin y Martín-Veña, Magistrado de entrada electo de la Audiencia de Teruel.—Página 1709.

Otro nombrando para la plaza de Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de Madrid, a D. Ildefonso Bellón Gómez,

Magistrado de ascenso en la Audiencia provincial de Guadalajara.—Página 1709.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Guadalajara a don Ricardo Panadero Sagarduy, Magistrado de ascenso con destino en la territorial de Albacete.—Página 1709.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete a D. Miguel García García, Magistrado de ascenso electo de la de Cáceres.—Página 1709.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de entrada a D. Julio González Barbillo, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado del distrito del Este, de Santander.—Páginas 1709 y 1710

Otro ídem íd. íd. a D. Mariano Lacambra García, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.—Página 1710.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca a don Luis Borraz Zurriaga.—Página 1710.

Otro ídem íd. vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla a D. Francisco Javier Martín Robayo.—Página 1710.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto autorizando al Museo Arqueológico Nacional para disponer la venta de sus publicaciones oficiales.—Página 1710.

Otro aprobando el proyecto para la construcción de cerramientos, disposición general de jardines y obras complementarias en el recinto denominado "Ciudad Infantil", del que forma parte el Grupo escolar "Joaquín Costa", en Madrid.—Páginas 1710 y 1711.

Otro ídem el proyecto para construir en el barrio de la Antequeruela de la ciudad de Toledo un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una.—Página 1711.

Otro ídem el proyecto aprobado para construir en Cieza (Murcia) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una.—Página 1711.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo tenga lugar del 10 al 25 del mes actual el curso de información que, dirigido por el General de división D. José Villalba y Riquelme, han de seguir los Comandantes designados por la Real orden de 18 de Febrero último.—Página 1711.

Otra declarando con carácter obligatorio la adquisición, por todos los establecimientos españoles dedicados a la industria de hospedaje, del libro oficial de reclamaciones, en el que anotarán los viajeros cuantas deficiencias y anomalías observen durante su estancia en los indicados establecimientos.—Páginas 1711 y 1712.

Otra, circular, disponiendo que don Francisco García Goyena Alzugaray continúe figurando como Asambleísta, por derecho propio, como Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.—Página 1712.

Otra ídem nombrando miembro de la Asamblea Nacional a D. Francisco de Paula Rives Martí, Vocal de la Comisión permanente de la general de Codificación.—Página 1712.

Otra ídem disponiendo que los Gobernadores civiles, en la esfera de su acción, y los Alcaldes de las cabezas de partido judicial, faciliten y auxilien a los Comandantes que se designen para la realización de la misión que se indica, proporcionándoles locales para las conferencias y campo para los ejercicios gimnásticos y militares.—Página 1712.

Real orden disponiendo que por las Agencias de las Compañías Navieras establecidas en territorio nacional se exija a los pasajeros de tercera y de segunda categoría que se dirijan a los territorios españoles del Golfo de Guinea, la constitución de un depósito de 500 pesetas con destino a satisfacer el importe del billete del regreso a la Península o islas Canarias, caso de que el pasajero llegue a encontrarse sin recursos para subsistir, y exceptuando de la obligación de hacer dicho depósito a las personas que se indican.—Páginas 1712 y 1713.

Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo el ingreso en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a D. Alberto Fernández de Toro y Sánchez, Capitán de Infantería.—Página 1713.

Ministerio de Marina.

Real orden ascendiendo a Contador de navío a D. Hermenegildo Fernández-Delgado y Marín-Baldo, Contador de fragata.—Página 1713.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando jubilado a San-

tiago Manuel Calderón Rodríguez, Portero primero adscrito a la Dirección general de Comunicaciones.—Página 1713.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a Jaime Espuñes Huaco, Portero tercero adscrito a la Estación de Telégrafos de Calatayud.—Página 1713.

Otra aprobando la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 1713 y 1714.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito de 40.000 pesetas consignado en presupuesto para material ordinario, adquisición de libros, suscripciones e impresión de catálogos, de las Bibliotecas populares que se mencionan.—Páginas 1714 y 1715.

Otra ídem ascendiendo en corrida de escala a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los Maestros y Maestras del primero y segundo escalafón que se mencionan.—Páginas 1715 y 1716.

Otra ídem se distribuya en la forma que se menciona el crédito de pesetas 650.000 consignado en presupuesto para adquisición de material y mobiliario pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Página 1716.

Otra ídem se anuncie a concurso entre Profesores auxiliares la provisión de una plaza de Profesor numerario de Canto, vacante en el Conservatorio de Música y Declaración de Valencia.—Página 1716.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, don Ramón Díaz Petersen instruya el oportuno expediente para esclarecer los hechos que en la Real orden de 17 del actual se consignan.—Página 1716.

Otra ídem se anuncie a concurso-oposición la provisión de las plazas que se indican de la Sección de Documentación, Archivo y Secretaría del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.—Páginas 1716 y 1717.

Otra anunciando a concurso la provisión de las plazas de Ingenieros y Ayudantes de Montes que se indican, vacantes en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.—Página 1717.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden nombrando, con carácter permanente, Vocal de la Junta Consultiva de Seguros y de su Comisión ejecutiva, en sustitución del

Subsecretario de este Ministerio, a D. José Sánchez Bordona, Asesor jurídico de dicho Departamento.—Página 1717.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Salamanca.—Páginas 1717 y 1718.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal de Servicios de Higiene (Peluquerías), de San Sebastián.—Página 1718.

Otra concediendo excepción del descanso dominical para la celebración de la feria y tornería de Nuestra Señora del Socorro, en Vitigudino (Salamanca).—Páginas 1718 y 1719.

Otra declarando vinculada a D. Francisco Bea Gimeno la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a "El Porvenir", de Godella.—Página 1719.

Otra ídem íd. a D. José María Ros Cru la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a "El Porvenir", de Godella.—Páginas 1719 y 1720.

Otra admitiendo a D. Amante Laffón la dimisión del cargo de Presidente del Comité paritario de la Industria Hotelera, de Sevilla, y nombrando para sustituirle a D. Eusebio Manteola y Suárez.—Página 1720.

Otra ídem a D. Amante Laffón la dimisión del cargo de Presidente del Comité paritario de Artes Gráficas, de Sevilla, y nombrando para sustituirle a D. Juan de Dios Cuenca Romero.—Página 1720.

Otra designando a D. Félix Lali para Secretario del Comité paritario de Construcción, de Zaragoza.—Página 1720.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica el Comité paritario local "Siderurgia, Metalurgia y derivados", de Linares.—Página 1720.

Otra aprobando los Estatutos, que se insertan, para una Escuela Social en Barcelona.—Página 1720.

Otra aceptando a D. Isidoro Iglesias García la dimisión del cargo de Secretario del Comité paritario interlocal de la Industria Hotelera, de Castilla y León, y nombrando para sustituirle a D. Aurelio Avia García.—Página 1720 a 1722.

Otra designando a D. José Anguita para la Vicepresidencia del Comité paritario del Comercio en general, de la provincia de Valladolid.—Página 1722.

Otra concediendo una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Joaquín Pallás Torres, Delineante de Catastro.—Página 1722.

Otra ídem la vuelta al servicio activo a D. Luis Sánchez-Monge y Cruz, Topógrafo Ayudante segundo de Geografía.—Página 1722.

Otra disponiendo vaya en comisión del servicio a Almería, seis días cada dos meses, el Ingeniero Geógrafo

D. Juan García de Lomas.—Página 1722.

Otra concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino a D. Ernesto López Parra, Auxiliar de primera clase con destino en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.—Página 1722.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden ascendiendo a la Sección tercera del escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas Industriales a D. Vicente Buso y Blasco.—Páginas 1722 y 1723.

Otra ídem a la Sección segunda del ídem ídem a D. Benjamín Monfort y Romani, de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 1723.

Otra ídem a la Sección tercera del ídem ídem a D. Juan Pradillo de Osma, de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 1723.

Otras concediendo, a propuesta del Comité regulador de la Producción Industrial, a los señores y entidades que se indican, autorizaciones para instalar, trasladar, etc., las industrias, fábricas y maquinarias que se mencionan.—Páginas 1723 y 1724.

Otras desestimando y estimando denuncias formuladas por los señores que se indican.—Páginas 1724 y 1725.

Otras concediendo prórrogas de tres meses para poner en práctica autorizaciones concedidas en las fechas que se indican.—Páginas 1725 y 1726.

Otra rectificando en el sentido que se menciona la Real orden inserta en la GACETA de 7 de Noviembre de 1928, sobre instalación de una seltina.—Página 1726.

Otra aclarando en el sentido que se indica la número 282 de 20 de Enero último, por la que se concedía una autorización a Oyarzunt y Compañía.—Página 1726.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Rectificación al apartado cuarto de la Real orden de 23 de Febrero último, inserta en la GACETA del 25.—Página 1726.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Hinojosa del Duque.—Página 1726.

Ídem a concurso entre Secretarios de Audiencia provincial la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil, vacante en la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1726.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 1726.

MARINA.—Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería.—Acta de la sesión celebrada por la Junta Superior de la Armada para el sorteo de la fecha por la que se ha de verificar el orden de alistamiento de los inscritos del año actual.—Página 1727.

Intendencia general.—Anunciando que el día 12 del actual, a las catorce horas, expira el plazo para la admisión de proposiciones para la compra del cañonero "Don Alvaro de Bazán".—Página 1727.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Nombrando Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña a D. Gonzalo Sánchez-Toscano y Alvarez-Ossorio, Catedrático numerario de la misma Escuela.—Página 1727.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo tres meses de

licencia para asuntos propios a doña María Begoña Andoin y Amill-bia, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Navarra.—Página 1727.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Autorizando a D. Mariano Alonso Castrillo, Marqués de Casa Ximénez, para estudiar y formular el proyecto de una auto-vía Madrid-Murcia-Cartagena y Alicante, por Murcia.—Página 1727.

Trabajos hidráulicos.—Rectificación a distribuciones de créditos insertos en la GACETA correspondiente al día 19 de Febrero último.—Página 1727.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Adjudicando definitivamente a la Sociedad Siderúrgica del Mediterráneo, S. A., el suministro de 45.000 metros lineales de carriles tipo Norte, número 4; 72.000 placas de asiento, y 7.500 bridas.—Página 1728.

Consejo Superior de Ferrocarriles.—Anuncio relativo a las oposiciones a una plaza de Taquimecanógrafo de este Consejo.—Página 1728.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Subdirección de Seguros y Ahorro.—Anunciando haber sido nombrado D. Joaquín Azanza y Zabalsa Director técnico de la Sociedad de seguros "Euskaria".—Página 1728.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de seguros sobre enfermedades "El Amparo Familiar", domiciliada en Barcelona.—Página 1728.

Ídem ídem de la Sociedad de seguros sobre enfermedades "La Central Madrileña", domiciliada en esta Corte.—Página 1728.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDIC-TOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Núm. 723.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de Gobier-

no del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase de dicho Tribunal, por antigüedad, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, conforme a la sexta de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico del mismo de 3 de Marzo de 1925 y a la Real orden de 8 de Diciembre del pasado año, a D. Angel Leal González, Secretario de Cuentas de primera clase del propio Tribunal, en la vacante producida por excedencia de D. Rafael Martínez Reus, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 17 de Febrero último, para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 724.

En el expediente instruido con ocasión del recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia contra el Ayuntamiento de Villanueva de Alcolea (Castellón), resulta:

Que con fecha 7 de Agosto del pasado año 1928 dictó auto el Juzgado municipal de Villanueva de Alcolea, ordenando la práctica de diligencias en averiguación a si la Alcaldía de dicho pueblo ha impuesto multas a los dueños de ganados por entrada de éstos en fincas particulares sin el previo permiso de los dueños de las fincas, así como si dicha Autoridad viene imponiendo multas a reos por hurto.

Que recibidas declaraciones de Guardas, pastores y propietarios, emitió dictamen el Fiscal municipal

pal, remitiéndose, en su vista, por el Juzgado las diligencias practicadas al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido, quien dispuso por providencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 290 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial, el envío de las diligencias al señor Presidente de la Audiencia territorial, significándole a la vez que por dos veces ha tenido la mencionada Autoridad judicial que hacer indicaciones de palabra al Alcalde de Villanueva de Alcolea, con respecto a la competencia del Juzgado municipal para conocer de los juicios por faltas de las comprendidas en el libro tercero del Código penal, sin que tales indicaciones hayan sido atendidas.

Que por el señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, de conformidad con lo propuesto por el señor Fiscal, se ordenó al señor Juez de instrucción de Alcobácer para que con toda urgencia y con justificación informe de los casos en que el Alcalde de Villanueva de Alcolea haya invadido las atribuciones del Juzgado municipal de dicho pueblo.

Que cursada la antecedente orden, informó el Fiscal municipal del pueblo, refiriéndose a los testimonios recibidos y de los cuales, con todo detalle y justificación, se pone de manifiesto la invasión continua de la Alcaldía en las atribuciones del Juzgado, habiendo éste acordado la comparencia de los Guardas nuevos, como se hizo, remitiéndose a la Superioridad lo actuado.

Que asimismo remitió las diligencias a la Superioridad el Juzgado de primera instancia, manifestando como ampliación de informe, que en dos ocasiones al personarse en el pueblo de Villanueva de Alcolea para girar la visita al Registro civil, puso en su conocimiento el Juez municipal los hechos objeto de la queja, y con tal motivo y en el terreno amistoso y particular conferenció con el Alcalde y el Secretario, haciéndoles ver la competencia del Juzgado en aquellos casos comprendidos en el libro tercero del Código penal, que deben ser perseguidos como falta, prometiendo el Alcalde, en la segunda ocasión, que tuvo lugar el 27 de Junio último, que pasarían las denuncias por pastoreo abusivo al Juzgado municipal, promesa que no se ha cumplido, según las diligencias practicadas por el Juzgado.

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia, en el recurso de queja del Juez municipal de Villanueva de Alcolea contra el Alcalde de dicho pueblo, por invasión de atribuciones, de conformidad con el dictamen escrito del señor Fiscal, acordó, en armonía con lo dispuesto en el artículo 295 de la ley Orgánica, elevar a la Superioridad el recurso de queja por invasión, por parte del Alcalde de Villanueva de Alcolea, al multar por pastoreo abusivo y hurto de hortalizas a algunos de los vecinos de dicho pueblo, abrogándose atribuciones que corresponden al Juzgado municipal y aceptar como fundamento del recurso las razones que se consignan en el dictamen fiscal.

Que requerido el Alcalde de Villanueva de Alcolea, a los efectos del artículo 296 de la ley Orgánica del Poder judicial, manifestó:

Primero Que por la Alcaldía no se ha impuesto multa alguna por pastoreo abusivo. Que las multas que impone son por transitar los ganados por caminos vecinales y rurales sin el previo permiso correspondiente; por falta de presentación por los dueños de ganado, para su legalización de los permisos obtenidos de los dueños de las fincas que pueden apacentar y por la salida de los corrales para ir al pastoreo antes de la hora señalada, o bien por efectuar la retirada más tarde; preceptos establecidos en las Ordenanzas municipales sobre régimen de policía urbana y rural.

Segundo. Que por la Alcaldía no se ha impuesto multa alguna por hurto. De todo lo cual resulta el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 853 del vigente Código penal, que dice: "Salvo, en su caso, lo dispuesto en la legislación especial que regula las atribuciones de los Tribunales tutelares para niños, corresponden a la jurisdicción ordinaria el conocimiento y castigo de las faltas previstas en este Código, aunque también los hechos a que se contraigan se hallen penados por Ordenanzas municipales u otras disposiciones administrativas. En ningún caso podrá castigarse un mismo hecho con sanción judicial y gubernativa."

El artículo 833: "El dueño de ganados que por su abandono o negligencia, o de los encargados de su custodia, entraren en heredad ajena

y causaren daños, cualquiera que sea su cuantía, será castigado con la multa:

Primero. De 10 a 200 pesetas si fuere vacuno.

Segundo. De cinco a cien pesetas si fuere cabrío y en la heredad hubiere arbolado.

Tercero. De dos a 75 pesetas si fuere caballar, mular o asnal.

Cuarto. Si fuere lanar o de otra especie no comprendida en los números anteriores, o tuviere viñedo, sembrado, olivares u otros plantíos, se impondrá la multa con doble extensión a los infractores comprendidos en el artículo anterior, según los respectivos casos."

El artículo 834: "El dueño de ganados que entraren en heredad ajena sin causar daño, no teniendo permiso para ello, será castigado con la multa de cinco a 50 pesetas."

El artículo 835: "Si los ganados se introdujeren de propósito, además de pagar las multas expresadas, sufrirán los encargados de su custodia, sean o no dueños, de un día a dos meses de arresto, si no les correspondiera mayor pena como reos de hurto o daño. La tercera infracción cometida en el espacio de treinta días será juzgada y penada como hurto o daño, comprendido en el libro tercero."

Considerando: Primero. Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de las multas que el Alcalde de Villanueva de Alcolea (Castellón) ha impuesto por pastoreo abusivo, conforme viene acreditando en las diligencias que han sido objeto del recurso.

Segundo. Que la legislación penal para tales hechos es terminante, al atribuir a los Tribunales ordinarios de Justicia el conocimiento y castigo de los daños por uso arbitrario de la propiedad inmueble, aunque éstos revistan el carácter de faltas.

Tercero. Que si bien en el conflicto a que el expediente se refiere la Autoridad municipal no rechaza la competencia del Juzgado y defiende sus actos, por entender que no ha castigado ni el pastoreo abusivo ni el hurto, es lo cierto que las declaraciones que figuran en las diligencias practicadas muestran la existencia reiterada de la invasión de atribuciones y el menosprecio de los requerimientos que para evitarlo el Juzgado hizo en más de una ocasión.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja contra el Alcalde de Villanueva de Alcolea (Castellón).

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve,

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 725.

Accediendo a lo solicitado por don Luis de Blas y Rivera, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de Mi Decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle en situación de excedencia.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 726.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en relación con el 3.º de Mi Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Secretario del Consejo Judicial, en la vacante producida por nombramiento para otro cargo de D. Domingo Corcón, a D. Adolfo García González, Magistrado de categoría de entrada, actualmente en la Audiencia provincial de San Sebastián, que ha sido propuesto en terna por el expresado Consejo.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 727.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por promoción también de D. Juan de Dios Cuenca, a D. Manuel Fernández Gordillo, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia provincial de Cádiz, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 728.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por excedencia de D. Luis de Blas, a D. Ramón Lafarga y Crespo, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Avila, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 729.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de San Sebastián, vacante por nombramiento para otro cargo de don Adolfo García, a D. Acacio Charrín y Martín-Veña, Magistrado de entrada, electo, de la Audiencia de Teruel.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 730.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Ildelfonso Bellón Gómez, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia provincial de Guadalajara,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de Madrid, vacante por excedencia de D. Luis de Blas.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 731.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Ricardo Panero Sagardúy, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la provincial de Guadalajara, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ildelfonso Bellón.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 732.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por traslación de D. Ricardo Panero, a D. Miguel García y García, Magistrado de ascenso, electo, de la de Cáceres.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 733.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Ramón Lafarga, a D. Julio González Barbillo, Juez de primera instancia de término que sirve, el Juzgado del distrito del Este, de Santander, y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación del electo D. Miguel García.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 734.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido don Manuel Fernández, a D. Mariano Lacambra García, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de Sanlúcar la Mayor y ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Teguél, vacante por traslación del electo D. Acacio Charrín.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 735.

Vengo en nombrar para la Canonjía, vacante por promoción de D. Severo Pastor, en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, a D. Luis Bórraz Zurriaga, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición, conforme al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 736.

Vengo en nombrar para la Canonjía, vacante en la S. I. M. de Sevilla, por defunción de D. Federico Roldán, a D. Francisco Javier Marín Rebayo, único propuesto por el Tribunal de oposición, con arreglo al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El Museo Arqueológico Nacional ha editado ya muy interesantes publicaciones que en breve serán avaloradas con las ediciones del Catálogo de Cerámica antigua, el de "Bronces Ibéricos" y el "Corpus Vasorum Antiquorum", que ha comenzado a publicarse, más la edición de estos libros y de otros ya preparados, origina gastos que no pueden imputarse a los créditos del presupuesto sin gravar considerablemente los intereses del Tesoro.

En casos semejantes se ha procurado atender estas necesidades y acrecer los recursos disponibles, concediendo autorizaciones especiales para la venta de publicaciones y para la inversión del producto en los gastos de otras nuevas, que de este modo pueden irse renovando y aumentando continuamente.

Este criterio ha sido adoptado por disposiciones anteriores de diversos Departamentos ministeriales, que han concedido aquella autorización al Instituto Geológico de España, a la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas, al Instituto Geográfico y Catastral y al Laboratorio Central de la Dirección general de Aduanas; y fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene ahora el honor de proponer a V. M. que se digne firmar el adjunto proyecto de Decreto, que conceda esta mis-

ma autorización en beneficio de aquellas publicaciones que prepara el Museo Arqueológico Nacional.
Madrid, 4 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. P. de V. M.,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Núm. 737.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Museo Arqueológico Nacional para disponer la venta de sus publicaciones oficiales, previa aprobación de precios y condiciones por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y para que pueda administrar y destinar el producto de estas ventas a todos los gastos que exija la impresión de aquellas publicaciones o de otras nuevas que el Museo se proponga editar.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REALES DECRETOS

Núm. 738.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto para la construcción de cerramientos, disposición general de jardines y obras complementarias en el recinto denominado "Ciudad Infantil", del que forma parte el Grupo escolar "Joaquín Costa", en Madrid, por su presupuesto de contrata, importante 353.734 pesetas con cinco céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, que ascienden a pesetas 5.945 con 11 céntimos.

Artículo 2.º Las mencionadas obras se realizarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 347.788 pesetas con 94 céntimos, líquido que re-

sulta una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La indicada cantidad de 347.788 pesetas con 94 céntimos, así como la de 5.945 con 11 céntimos a que se elevan tales honorarios, se satisfará por el Estado, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 739.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en el barrio de La Antequeruela, de la ciudad de Toledo, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 189.655 pesetas con 74 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de 142.241 pesetas con 81 céntimos que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 70.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 72.241 con 81 céntimos para el de 1930.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Toledo por el 25 por 100 del total importe de las obras, y que en principio asciende a 47.413 pesetas con 93 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, remitiendo el

oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 740.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Cieza (Murcia) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 259.675 pesetas con 96 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 244.675 pesetas con 96 céntimos, líquido que resulta una vez deducida la de 15.000 pesetas que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Cieza.

Artículo 3.º La cantidad de 184.675 pesetas con 96 céntimos que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1930 y 44.675 pesetas con 96 céntimos para el de 1931.

Artículo 4.º La aportación de 60.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Cieza será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la co-

rrespondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Artículo 5.º La piedra y yeso que por valor de 15.000 pesetas ha ofrecido dicho Ayuntamiento se depositarán por el mismo al pie de la obra y a medida que lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 112.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el curso de información que, dirigido por el General de división D. José Villalba Riquelme, han de seguir los Comandantes designados por Real orden de 18 de Febrero último, con arreglo al Real decreto de 14 de Enero de 1929, tenga lugar del 10 al 25 de Marzo actual, a cuyo efecto el Ministro del Ejército dispondrá lo conveniente para la reunión de los citados Jefes y para el desarrollo del curso de referencia en las fechas indicadas.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que los Jefes nombrados, después de seguir el curso aludido, se encuentren presentes en los destinos que se les haya asignado para 1.º de Abril próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro del Ejército.

Núm. 113.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden número 41 de esta Presidencia, de 29 de Enero último, que en todos los hoteles, fondas, pensiones, etc., haya un libro oficial de reclamaciones para que los viajeros anoten en él cuantas deficiencias y anomalías observen durante su estancia en los indicados alojamientos, y presentado el correspondiente modelo por el Patronato Nacional del Turismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobarlo, disponiendo con cargo

ter obligatorio su adquisición por todos los establecimientos españoles dedicados a la industria del hospedaje, a los precios de 4,50 y 6 pesetas, según se trate de libros de 100 o 200 folios, respectivamente, que corresponden al coste aproximado de la edición, más los gastos de distribución de dichos libros.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 114.

Excmo. Sr.: Nombrado por Real decreto número 381, de fecha 4 del mes actual, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia el excelentísimo Sr. D. Francisco García Goyena Alzugaray, que formaba parte de la Asamblea Nacional por derecho propio, como Vocal de la Comisión permanente de la general de Codificación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido señor continúe figurando como Asambleísta por derecho propio, como Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, por serle de aplicación los preceptos de la norma cuarta del artículo 16 y el artículo 19 del Real decreto número 567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), que crea y convoca la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 115.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto número 567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. Francisco de Paula Rives Martí, por haber sido nombrado Vocal de la Comisión permanente de la general de Codificación, y serle de aplicación los preceptos de la norma cuarta del artículo 16 y el artículo 19 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 116.

Excmo. Sr.: La preferente atención que merece el perfeccionamiento del espíritu ciudadano y las ventajas que han de derivarse de la difusión de la educación premilitar entre los que aún no hubieren prestado este servicio, aconsejaron al Gobierno someter a la firma de S. M. el Real decreto de 14 de Enero último, que establece en las cabeceras de partido judicial que no sean capitales de provincia la enseñanza en los órdenes citados a cargo de Comandantes del Ejército.

Y para que dicha Soberana disposición tenga la eficacia esperada, cuyos beneficios han de alcanzar, además, directamente a aquellos que reciban las enseñanzas que se establecen, es conveniente aportar el concurso de las Autoridades civiles, y de las municipales de las localidades donde aquéllas se implanten, que, asegurando la coordinación y relaciones debidas, permitan desde el primer momento su normal funcionamiento.

Y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Gobernadores civiles en la esfera de su acción y los Alcaldes de las cabezas de partido judicial faciliten y auxilien a los Comandantes que se designen para la realización de la misión referida en el desempeño de su cometido, proporcionándoles locales donde hayan de tener lugar las conferencias, campo para los ejercicios gimnásticos y militares, dando carácter oficial a la publicación de las convocatorias de los cursos que se sigan y de las conferencias patrióticas de adultos que han de celebrarse en días festivos, y contribuyendo, en suma, con un positivo apoyo moral y material al mejor desenvolvimiento de los fines que se persiguen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

REAL ORDEN

Núm. 117.

Excmo. Sr.: Visto el oficio fecha 12 de Diciembre último, en que

V. E. da cuenta de la llegada a la Colonia de varios individuos con pasaje de cámara y de su repatriación a cargo del erario colonial, por haberse hallado al poco tiempo sin medios económicos para sustentarse o abonarse el viaje de regreso.

Como medidas complementarias de las Reales órdenes números 69 y 149 de 1.º de Febrero y 8 de Marzo de 1926, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que por las Agencias de las Compañías navieras establecidas en territorio nacional, se exija a los pasajeros de tercera y de segunda clase que se dirijan a los territorios españoles del Golfo de Guinea, la constitución de un depósito de 500 pesetas en la misma Agencia expendedora del billete de pasaje.

2.º Dicho depósito se entenderá destinado a satisfacer el importe del billete de regreso a la Península o Islas Canarias, caso de que el pasajero llegue a encontrarse sin recursos para subsistir.

3.º Se exceptúan de esta obligación de constitución del depósito:

a) Los funcionarios del Estado o de la Administración colonial que se dirijan a los citados territorios a desempeñar un puesto o comisión oficial en los mismos, circunstancia que se probará ante las Agencias presentando la Real orden de nombramiento u orden de pasaje expedida por la Dirección general de Marruecos y Colonias.

b) Los particulares que se dirijan a aquellos territorios con empleo en alguna Empresa agrícola, comercial o industrial radicada en los mismos, siempre que presente documento que pruebe de una manera auténtica que la Empresa viene obligada a satisfacer al empleado el importe del pasaje de regreso a la Península. Serán documentos auténticos a estos fines las copias de contratos de trabajo o compromiso escrito donde conste tal obligación, debidamente visado por la Secretaría del Gobierno general de Santa Isabel o por la Dirección general de Marruecos y Colonias. Dichos documentos serán conservados por las referidas Agencias de Navegación.

c) Los hijos y esposa de los funcionarios de la Administración que vayan a reunirse con sus padres y esposo, respectivamente, y los hijos y esposa de los particulares comprendidos en el apartado b), siem-

pre que éstos lleven un año de permanencia en la Colonia.

4.º Las Compañías navieras quedarán obligadas a satisfacer el pasaje de regreso en tercera clase a toda persona indigente cuyo billete haya sido expendido en contravención de las anteriores formalidades.

5.º El aludido depósito de 500 pesetas será transferido por la Agencia expendedora a la Agencia en Santa Isabel de la Compañía de navegación correspondiente, por el mismo vapor en que vaya el viajero. El importe total de los depósitos relativos a los pasajeros llegados en cada barco, será entregado por la Agencia a la Administración principal de Hacienda y Aduanas en Santa Isabel.

6.º De dichos depósitos se devolverá al interesado a su llegada, si lo desea, la diferencia entre el precio del billete de regreso en tercera clase y el total del depósito. El resto se entregará al interesado cuando presente copia de un contrato de trabajo con una Empresa agrícola, industrial o mercantil o declaración escrita de la misma según se indica en el apartado b), artículo 3.º

También le será devuelto en caso de regreso a la Península sin haberlo retirado.

7.º A todo pasajero de las clases inticadas, que se dirija a los territorios referidos desde puertos extranjeros, le será exigida la constitución del depósito de 500 pesetas en las oficinas de Aduanas del puerto de Santa Isabel, antes de su desembarco. Este depósito será devuelto al interesado en la forma señalada en el artículo anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1929.

P. D.,

El Director general interino,

DOMINGO DE LAS BARCENAS

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 33.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esta Corte, a instancia del Capitán de Infantería D. Alberto Fernández de Toro y

Sánchez, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas en el muslo derecho por bala enemiga el día 1.º de Julio de 1924 en Uad-Lau (Ceuta), ha sido declarado inútil total, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el vigente cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la 1.ª Sección de dicho Cuerpo al mencionado Capitán, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 21.

Excmo. Sr.: Cumplidas por el Contador de fragata D. Hermenegildo Fernández-Delgado y Marín-Baldo las condiciones reglamentarias para su ascenso al empleo inmediato superior, en el que existe vacante, y declarado apto por la Junta clasificadora de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de este Ministerio ha tenido a bien ascenderlo a Contador de navío, con antigüedad de 1.º de Diciembre de 1926 y sueldo correspondiente al nuevo empleo a partir de la revista de Enero último, debiendo escalafonarse a continuación de D. Manuel Martínez de Salazar.

Es asimismo la Soberana voluntad de S. M. que el referido Oficial continúe en el Departamento de Cartagena prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

GARCIA

Señor Intendente general de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 262.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y a lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por tener más de sesenta años de edad, al Portero primero de los Ministerios civiles Santiago Manuel Calderón Rodríguez adscrito a la Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Jefe del Cuerpo Técnico administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 263.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero tercero Jaime Espuñes Hueso, adscrito a la estación de Telégrafos de Calatayud, debiéndose contar desde el día 18 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 264.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo de Telégrafos, convocadas por Real orden de 8 de Junio último, y cuya relación se inserta a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. a los

fectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

P. D.,
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

Relación, por orden de puntuación, de los opositores que han sido aprobados en las oposiciones convocadas por Real orden de fecha 8 de Junio de 1928:

- Núm. 1.—D. Damián Estivill y Crivellé.
2.—D. Francisco Fernández y Díaz de Mendivil.
3.—D. Miguel Domínguez y López.
4.—D. Naval Bové y Marquet.
5.—D. Sebastián Elorriaga y Fernández.
6.—D. José Domínguez y Gómez.
7.—D. José Octaviano Rojo y Marín.
8.—D. Joaquín García Huguet.
9.—D. Alfonso del Val y Muga.
10.—D. Luis García-Minguillán y Valhonrat.
11.—D. José Torra y Ramón.
12.—D. Miguel Llamblas y Carreiras.
13.—D. Sebastián Font y Oliver.
14.—D. Emiliano Barrios y Azconaga.
15.—D. Vicente Renau y Segarra.
16.—D. Gerardo Lope Tordable.
17.—D. José Milán y Pisonero.
18.—D. José Bravo y Villena.
19.—D. Miguel Ferrer y Tur.
20.—D. José Martín y Villate.
21.—D. Cesáreo Iglesias y Álvarez.
22.—D. Francisco Díaz-Guerra y García-Borrón.
23.—D. José Díez y Reyero.
24.—D. Luis Jorge y Ochoa.
25.—D. Ramón Soler y Sempere.
26.—D. José Caro y Tornadizo.
27.—D. Carmelo Fernández de Castiello y Estavillo.
28.—D. Pedro Arriillaga y Osoro.
29.—D. Antonio Chacón y Uceda.
30.—D. Cristóbal Toledo y Nieto.
31.—D. Enrique Meirás y Sinde.
32.—D. Marcelo Ruiz y Escudero.
33.—D. Luis Parrilla y Asensio.
34.—D. Miguel Mir y Llavata.
35.—D. Luis Almirall y Codina.
36.—D. Luis Moriones y Casas.
37.—D. Angel Pérez y Gómez.
38.—D. Fernando Sesma y Manzano.
39.—D. José Romero y Perdigones.
40.—D. José Salcedo y Repullo.
41.—D. Andrés Alarcó Bencomo.
42.—D. Antonio Pérez y González.
43.—D. Valentín de la Blanca y Peñalé.
44.—D. Teodoro Navarro y Hombrados.
45.—D. José Fradua y Amparán.
46.—D. Jesús Barrilero y Barrejón.
47.—D. Rafael Cáceres y Martínez.
48.—D. Francisco Feria y Carot.
49.—D. Manuel Manzano y de la Corte.
50.—D. Angel Ferrer y Gonzalvo.
51.—D. José Montesinos y San Vicente.

- 52.—D. José María de Lara y García.
53.—D. Javier Antonio Rojo y Casasús.
54.—D. Federico Rodríguez y Horrea.
55.—D. José Paláu y Redó.
56.—D. Lorenzo Jiménez y Picado.
57.—D. Francisco Rodríguez y Caro.
58.—D. Mariano Yauer y Fondévila.
59.—D. Francisco Albacete y Díaz.
60.—D. Rafael López de Calle y Alvarez.
61.—D. Manuel Pérez y Fernández.
62.—D. Eladio Nares y Bellón.
63.—D. Ricardo Lassala y Orts.
64.—D. José Luis Villalain y López de Arce.
65.—D. Francisco Herránz y Domingo.
66.—D. Luis Antonio Fernández y Alonso.
67.—D. José Sandoval y Rodríguez.
68.—D. José Vilches y Sanchis.
69.—D. José Luis Ruiz y Díez.
70.—D. Teodoro Bonaplata y Conde Salazar.
71.—D. Francisco del Valle y Cáceres.
72.—D. Pedro Cidoncha y Merino.
73.—D. Enrique Pérez y Cano.
74.—D. Ernesto Aráiz y Lecumberri.
75.—D. Celestino Apellániz y Apellániz.
76.—D. Rafael Salcedo y Angulo.
77.—D. Emilio López y Para.
78.—D. Antonio Alvarez y Rodríguez.
79.—D. Manuel Barbería y Vázquez.
80.—D. Alfonso Quintero y Soto.
81.—D. Graciliano Muñoz y Andrés.
82.—D. César Saco y Filloy.
83.—D. Luis García y Viñas.
84.—D. Abel Gutiérrez del Olmo y Villahizán.
85.—D. Néstor González y Gallego.
86.—D. Gabriel Peralta y Rubio.
87.—D. Juan López y Cortés.
88.—D. Jesús Hernández y Martín.
89.—D. Jerónimo Aurusa y Llobera.
90.—D. Tomás Díaz y García.
91.—D. Ramón de Morales y Sánchez Cantalejo.
92.—D. José Romero de Castilla y Blaya.
93.—D. Antonio Soler-Espiauba y Soler-Espiauba.
94.—D. Eduardo Casola y Mensayas.
95.—D. Agustín Bellido y Puente.
96.—D. Ramón Galán y Pereira.
97.—D. Enrique Mió y Sempere.
98.—D. Ricardo Rincón y Sánchez.
99.—D. Carlos Saco y Filloy.
100.—D. Julio Davara y Blázquez.
101.—D. Lorenzo Baeza y Buceta.
102.—D. Demetrio Blanco y Aragónés.
103.—D. Francisco Jerez y Atienza.
104.—D. Santos Blas y Blas.
105.—D. Juan Jiménez y Cantos.
106.—D. Antonio González y Serna.
107.—D. Angel Gómez y Jiménez.
108.—D. Manuel González de Buitrago y Gómez Serranillo.
109.—D. Carlos López y Torralba.
110.—D. Antonio Esperanza y Rubio.
111.—D. Eladio Gil y Mateo.
112.—D. Joaquín Garza y Arrojo Valdés.

- 113.—D. Pedro Madueño y Ruiz.
114.—D. Julián Florentino Gómez y Cuevas.
115.—D. Zacarías González y Azcárate.
116.—D. José María Bricio y Casado.
117.—D. Rafael Balea y Roldán.
118.—D. Facundo Arrizurieta y Gorrindo.
119.—D. Miguel Vega y Rato.
120.—D. Rafael Martínez y Fernández.
121.—D. Martín Jimeno y Arenas.
122.—D. Francisco Vidarte y Lorente.
123.—D. Francisco López y Arroyo.
124.—D. Aurelio de Olavarrieta y Osuna.
125.—D. Antonio Pérez y Díez.
126.—D. Miguel Alberdi y García.
127.—D. Fernando Rodríguez y Martínez de Espinosa.
128.—D. Leopoldo Soto y Tavio.
129.—D. Lorenzo Sánchez y Chumillas.
130.—D. Maximino Miláns y Martínez.
131.—D. Plácido Cavadas y del Río.
132.—D. Luis Alonso y Moyano.
133.—D. Antonio Barceló y Barceló.
134.—D. Luciano Cascajosa y Galdrán.
135.—D. José Alvarez y Pérez.
136.—D. José Parejo y González.
137.—D. Eladio González y Cabo.
138.—D. Enrique Pardo y Vázquez.
139.—D. Eugenio Domingo y Hurtado.
140.—D. Angel Cardama y Cancela.
141.—D. Luis Alarcó y Bencomo.
Madrid, 2 de Marzo de 1929.—El Vocal-Secretario, Joaquín García y Moreno.—V.º B.º: El Subdirector general, Presidente del Tribunal, Salvador Navarro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 337.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 13 del Presupuesto vigente para "Material ordinario, adquisición de libros, suscripciones e impresión de catálogos de las Bibliotecas populares de Chamberí, Inclusa, Buenavista, Hospicio, Latina y Hospital y las de Valladolid y Zaragoza", corregida la errata que consigna Madrid en lugar de Valladolid, el crédito de 40.000 pesetas, a razón de 5.000 pesetas cada una,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicho crédito se distribuya con arreglo a las necesidades del servicio, librándose a justificar en la forma siguiente:

A la Biblioteca popular de Cham-

berí y a favor, para los efectos del cobro, de D. Florián Ruiz Egea, 5.000 pesetas; a la Biblioteca popular de la Inclusa, y a favor, para ídem íd., de D. José de Góngora y Ayustante, 5.000 pesetas; a la Biblioteca popular de Buenavista, y a favor, para ídem íd., de D. Amadeo Tortajada Ferrándiz, 5.000 pesetas; a la Biblioteca popular del Hospicio, y a favor, para ídem íd., de don Carlos Huidobro Viñas, 5.000 pesetas; a la Biblioteca popular de la Latina, y a favor, para ídem íd., de D. José M.^a Castrillo Casares, 5.000 pesetas; a la Biblioteca popular del Hospital, y a favor, para ídem íd., de D. José M.^a Ordóñez Boada, 5.000 pesetas; a la Biblioteca popular de Valladolid, y a favor, para ídem íd., de D. Mariano Alcocer Martínez, 5.000 pesetas, y a la Biblioteca popular de Zaragoza, a favor, para ídem íd., de D. Jesús Comín Yagües, 5.000 pesetas; total distribuido, 40.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

GALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 333.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:
1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón:

Maestros.

1-1-929.—Vacante del Sr. Rodés, 3.848; a 3.500, Sr. Blanco, 3.993.

5-1-929.—Vacante del Sr. Martínez, 3.512; a 3.500, Sr. Fernández, 3.994. Vacante del Sr. López, 3.944; a 3.500, Sr. Martínez, 3.995.

6-1-929.—Vacante del Sr. Marco, 4.335; a 5.000, Sr. Garrido, 4.710; resultas: a 4.000, Sr. García López, 2.541; a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.996.

7-1-929.—Vacante del Sr. Abades, 3.719; a 3.500, Sr. Espejo, 3.997. Vacante del Sr. Gili, 3.858; a 3.500, señor González, 3.998.

10-1-929.—Vacante del Sr. Pérez,

1.766; a 4.000, Sr. Serra, 2.543; resultas: a 3.500, Sr. Ruiz, 3.999.

11-1-929.—Vacante del Sr. Del Miral, 42; a 8.000, Sr. Sánchez Hernández, 127 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, señor Osés, 345; a 6.000, Sr. Arnáiz, 859; a 5.000, Sr. Pérez Bermejo, 1.711; a 4.000, Sr. Solé, 2.544; a 3.500 señor Delgado, 4.001. Vacante del Sr. Herrero, 897; a 5.000, Sr. Del Río, 1.712; resultas: a 4.000, Sr. Jiménez, 2.545; a 3.500, Sr. Vázquez, 4.002. Vacante del Sr. González, 1.379; a 5.000, señor López Marquín, 1.713; resultas: a 4.000, Sr. Andrés Asensio, 2.546; a 3.500, Sr. Chica, 4.003. Vacante del Sr. Isach, 1.569; a 5.000, Sr. Alderete, 1.714; resultas: a 4.000, Sr. Macáú, 2.547; a 3.500, Sr. García, 4.004.

15-1-929.—Vacante del Sr. Agapito, 419; a 6.000, Sr. Losa, 860; resultas: a 5.000, Sr. Pérez Bosquet, 1.715; a 4.000, Sr. Soláns, 2.548; a 3.500, señor Díaz, 4.006. Vacante del Sr. Ferrando, 573; a 6.000, Sr. Royo, 863; resultas: a 5.000, Sr. Vilchez, 1.716; a 4.000, Sr. Bagés, 2.549; a 3.500, señor Sanjuán, 4.007.

17-1-929.—Vacante del Sr. Sáiz, 1.887; a 4.000, Sr. Segarra, 2.550; resultas: a 3.500, Sr. Mendoza, 4.008. Vacante del Sr. Pérez, 3.202; a 3.500, Sr. Llera, 4.009. Vacante del señor Ponce, 3.664; a 3.500, Sr. Torrecilla, 4.010. Vacante del Sr. San Esteban, 3.849; a 3.500, Sr. García, 4.011.

26-1-929.—Vacante del Sr. Pérez, 403; a 8.000, Sr. Pastor, 128 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. Curtiller, 346; a 6.000, Sr. Sáez, 864; a 5.000, señor Arroyo, 1.717; a 4.000, Sr. Maseda, 2.551; a 3.500, Sr. Pech, 4.012. Vacante del Sr. González, 1.965; a 5.000, señor Girón, 1.717 bis; resultas: a 4.000, Sr. Rodríguez, 2.552; a 3.500, Sr. Fajardo, 4.013. Vacante del Sr. De la Rica, 2.555; a 3.500, Sr. Lorigo, 4.015.

Maestras.

1-1-929.—Vacante de la señora Galcerán, número 3.170 bis; a 3.500 pesetas, señora Rodríguez, 3.964. Vacante de la señora Vallejo, 3.285; a 3.500, señora Rey, 3.965.

8-1-929.—Vacante de la señora Soriano, 1.658; a 4.000, señora Barbado, 2.492; resultas: a 3.500, señora Herrero, 3.968.

9-1-929.—Vacante de la señora Viladrosa, 794; a 6.000, señora López Machuca, 844; resultas: a 5.000, señora López Gavilán, 1.637; a 4.000, señora Ferrer, 2.493; a 3.500, señora Cleofé, 3.969.

11-1-929.—Vacante de la señora Verges, 1.524; a 5.000, señora Moreno, 1.639; resultas: a 4.000, señora Daza, 2.494; a 3.500, señora Flaquer, número 3.970.

16-1-929.—Vacante de la señora Moreno, 793; a 6.000, señora Sarrión, 845; resultas: a 5.000, señora Gromaz, 1.641; a 4.000, señora Solá, 2.495; a 3.500, señora Martín Pintor, 3.971.

26-1-929.—Vacante de la señora Paderera, 1.624; a 5.000, señora Jiménez, 1.642; resultas: a 4.000, señora Rengel, 2.496; a 3.500, señora López Jiménez, 3.972.

29-1-929.—Vacante de la señora Fernández, 187; a 7.000, señora De la Riva, 359; resultas: a 6.000, señora García Jimeno, 846; a 5.000, señora Ezcurra, 1.644; a 4.000, señora Robles, 2.497; a 3.500, señora Sepúlveda, 3.973.

1-2-929.—Vacante de la señora Sereno, 1.046; a 5.000, señora Ruiz, 1.645; resultas: a 4.000, señora Calamita, 2.498; a 3.500, señora Castillo, 3.974.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

Maestros.

1-1-929.—Vacante del Sr. Rodas, número 660; a 3.000 pesetas, Sr. Casas, 1.122; resultas: a 2.500, Sr. Manzano, 2.213.

3-1-929.—Vacante del Sr. Ciprión, 1.028; a 2.500, Sr. Chiachón, 2.214.

6-1-929.—Vacante del Sr. Pinedo, 938; a 3.000, Sr. Caminero, número 1.124; resultas: a 2.500, señor Santacana, 2.215.

21-1-929.—Vacante del Sr. Vivar, 4041; a 2.500, Sr. Farré, 2.216.

Maestras.

13-1-929.—Vacante de la Sra. Larriz, 1.734; a 2.500, Sra. Colerón, 1.982.

16-1-929.—Vacante de la señora Fombella, 310; a 3.000, Sra. Martínez, 922; resultas: a 2.500, señora Marcos, 1.983.

23-1-929.—Vacante de la Sra. Rodríguez, 29; a 3.500, Sra. Palain, número 1.984.

24-1-929.—Vacante de la señora Puertas, 404; a 3.000, Sra. Marizcorona, 923; resultas: a 2.500, señora Montaner, 1.985.

26-1-929.—Vacante de la Sra. Rojo, 68; a 3.600, Sra. Seronez, 923; resultas: a 2.500, Sra. Lafita, 1.986. Vacante de la Sra. Endeiza, 1.781; a 2.500, Sra. Pérez, 1.987.

1-2-929.—Vacante de la Sra. Salvador, 1.053; a 2.500, Sra. Pamiós, 1.989.

3.º Que por virtud de la Real orden núm. 130, de 4 de Enero último. GACETA del 19, se adjudique a D. Pedro González Díez, provisionalmente sueldo de 5.000 pesetas, en la vacante del Sr. Solá, número 1.314, y a D. Heliodoro Castro Pérez, también provisionalmente, el de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de sus posesiones en las Escuela para que fueron nombrados por la citada Real orden y sin perjuicio de los sueldos que definitivamente se les señalen al cumplimentarse, en la parte que falta, la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Enero de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 339.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora nombrada por Real orden fecha 8 de Julio de 1925 acerca de la distribución que ha de darse al crédito de 650.000 pesetas que aparece en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio para adquisición por la Administración Central de material y mobiliario pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado crédito de 650.000 pesetas, destinado al servicio público de que se trata, se distribuya en la siguiente forma:

Pesetas.

Para mesas-bancos bipersonales como el modelo del Museo Pedagógico Nacional	200.000
Para mesas de tablero horizontal de seis y dos plazas.	50.000
Para mesas de tablero horizontal de cuatro y una plazas	30.000
Para aparatos de proyecciones, microscopios y material para los mismos.....	20.000

	Pesetas.
Para pesas y medidas del sistema métrico decimal....	20.000
Para material y aparatos de los gabinetes de Física y Química	25.000
Para máquinas de coser.....	55.000
Para máquinas de escribir...	50.000
Para fotografías de Arte e Historia	10.000
Para material de Ciencias Naturales	10.000
Para vitrinas de madera en las que habrán de colocarse las pesas y medidas y los aparatos y material de los gabinetes de Física y Química	15.000
Para pizarras murales.....	15.000
Para material especial de párvulos	10.000
Para aparatos de radiotelefonía	5.000
Para pianos y armoniums...	15.000
Para mapas murales (exceptuando el de España), esferas y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia.....	10.000
Para mapas murales de España	25.000
Para material de trabajos manuales de carpintería...	7.000
Para material de trabajos manuales de tapicería en telares	3.000
Para material especial de sordo-mudos y de ciegos...	5.000
Para ensayos pedagógicos, embalaje y transporte del material, jornales y demás gastos del almacén.....	50.000
TOTAL.....	650.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 390.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia una plaza de Profesor numerario de Canto, por fallecimiento del que la desempeñaba; de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 11 de Junio de 1927 y el apartado c) de la tercera disposición transitoria del Reglamento de 25 de Agosto de 1917, por el que

se rigen estos Centros de enseñanza, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie al turno de concurso entre Profesores auxiliares de la misma disciplina de dicho Conservatorio de Valencia, por ser la primera vacante que de esta clase ocurre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 95.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por la Presidencia del Consejo de Ministros por Real orden de 17 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Consejero-Inspectores general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, D. Ramón Díaz Petersen, instruya el oportuno expediente para esclarecer los hechos que en dicha Real orden se mencionan y comprobar si ha podido o no proyectarse la carretera de Puebla de Don Fadrique a Orcera, con recorrido más fácil y corto y por terreno distinto de aquel en que han sido construídos algunos de esos trozos, para en su caso exigir las responsabilidades que procedan; abonándole por este servicio las dietas que para los de su categoría señala el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto segundo del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

F. D., GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 96.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 22 del Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de

Marzo de 1927, el Real decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero de este año y la Real orden de 19 de Septiembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso-oposición la provisión de las siguientes plazas de la Sección de Documentación, Archivo y Secretaría del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias:

Una de Encargado, Jefe de la Sección de Documentación, Archivo y Secretaría, Taquígrafo, con 6.000 pesetas de sueldo anual.

Una de Auxiliar primero de la Sección de Documentación, con 5.000 pesetas de sueldo anual.

Una de Auxiliar de Contabilidad de la Sección de Documentación, con 3.500 pesetas de sueldo anual; y

Una de Calculador Mecanógrafo de la Sección de Documentación, con 2.500 pesetas de sueldo anual.

Los aspirantes, que presentarán sus instancias en la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, con los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, en el término de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID (incluyendo los festivos), han de ser españoles, mayores de quince años y menores de cuarenta, de buena conducta y especializados en el trabajo relativo al cargo que aspiren.

La edad y nacionalidad se justificarán con la correspondiente acta de nacimiento, y la buena conducta, con Certificación del Registro Central de Penados y del Alcalde de su residencia.

Los aspirantes efectuarán dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, de las materias competentes a la plaza que aspiren, siendo cada uno de ellos eliminatorio.

Es condición imprescindible para el nombramiento un conocimiento perfecto del funcionamiento interno del Instituto y de sus diversas Secciones, y nota de preferencia, el haber servido en él anteriormente.

Juzgará a los opositoras-concursantes la Junta del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias o el Tribunal en que está delegado, formado de su seno.

Dicha Junta o Tribunal propondrá para cada plaza una terna a este Ministerio, el que de ella elegirá el opositor-concursante que haya de desempeñar cada plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Núm. 97.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 22 del Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1927 y el de 3 de Enero del corriente año, Ley vigente de Presupuestos y la Real orden de 19 de Septiembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien anunciar a concurso la provisión de las siguientes plazas vacantes en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias:

Para Ingenieros de Montes.

Dos en la Sección de Maderas (Selvicultura);

Una en la Sección de Combustibles.

Una en la Sección de Resinas.

Una en la Sección de Mapa Forestal, Flora y Suelos.

Para Ayudantes de Montes.

Una en la Sección de Repoblaciones.

Una en la Sección de Hidráulica torrencial.

Una en la Sección de Resinas.

Los señores nombrados percibirán además de su sueldo (los que estén en servicio activo), la gratificación que se les señale, y los que estén en situación de supernumerario o de expectación de ingreso percibirán: los Ingenieros, 5.000 pesetas de asignación y 3.000 de gratificación, y los Ayudantes, la de 3.500 de asignación y 1.500 de gratificación.

Los concursantes Ingenieros y Ayudantes de Montes presentarán en esta Dirección general, y en el término de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID (incluyéndose los festivos), las instancias, acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen.

Si algún Ingeniero o Ayudante aspirase a más de una plaza, deberá presentar solicitud y documentación separada para cada una de las que pretenda.

La Junta del Instituto, una vez recibidas todas las instancias, formará una terna de aspirantes para cada una de las vacantes, y este Ministerio designará de ella el aspirante que ha de desempeñar la plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 333.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha servido nombrar, con carácter permanente, Vocal de la Junta Consultiva de Seguros y de su Comisión ejecutiva, en sustitución del Subsecretario de este Ministerio, a D. José Sánchez Bordona, Asesor jurídico de dicho Departamento.

Lo que de Real orden pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 334.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 12 de Septiembre último para la constitución de un Comité paritario interlocal en Salamanca comprendido en el Grupo 4.º, "Siderurgia, Metalurgia y Derivados", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente 1.º y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Salamanca, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Gonzalo Miguel del Corral.

Vicepresidente 1.º: D. Dimas Ledesma.

Vocales patronos efectivos: Don Bernardo Olivera, D. Vicente Pérez Bande, D. Eusebio Cachorro y don Paulino Lorenzo.

Vocales patronos suplentes: Don Gregorio Mirat, D. Demetrio Gómez, D. Claudio Vacas y D. Venancio Roperó.

Vocales obreros efectivos: Don

Antonio García Mansilla, D. Mateo Wiute Pérez de Béjar, D. Casimiro Paredes Mier y D. Eladio Cavero Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: Don Mariano Abundez Lora, D. Antonio Rodríguez Fendín, D. Marcial de San Casto, D. Segisfredo Rubio Sánchez de Béjar.

Secretario: D. Rosardo Muñoz Isidro.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 335.

Excmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal en San Sebastián comprendido en el Grupo 24, "Servicios de Higiene" (Peluquerías) del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente 1.º y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Servicios de Higiene (Peluquerías) de San Sebastián quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Luis Tapia López del Rincón.

Vicepresidente 1.º: D. Luis Gasca Maurel.

Vocales patronos efectivos: Don Rufino Alcalde García, D. Román Elorz Eneriz, D. Francisco López, D. Eduardo Cano y D. Francisco Benegas.

Vocales patronos suplentes: Don Cayo Zamora, D. Vicente Tomás, D. Juan Abad, D. Manuel Carreras y D. Andrés Múgica.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Muñoz Amilibia, D. Rufino Bellido Pardo, D. Antonio Rodríguez García, D. Inocencio Oña Hierro y D. Fortunato Garrido Vázquez.

Vocales obreros suplentes: Don Juan Rodríguez Elvas, D. Juan Fernández Muro, D. Francisco Pizarro Gutiérrez, D. Moisés Robres Caro y D. Antonio Solís Sánchez.

Secretario: D. Carlos Bueren Ortega.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 333.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde de la villa de Vitigudino (Salamanca), que con fecha 6 de Marzo de 1927 solicita, en nombre y representación del Ayuntamiento y por su acuerdo que se conceda excepción de la ley del Descanso dominical para la feria y tornería de Nuestra Señora del Socorro, que se viene celebrando los días 15, 16 y 17 de Agosto la primera, y el último domingo de dicho mes la segunda:

Resultando que tal instancia viene acompañada de un expediente justificativo de la tradicionalidad, integrado por los documentos que a continuación se mencionan: Una información de vecinos de edad avanzada de la localidad y pueblos circundantes, que testifican de la existencia tradicional de la feria y tornería mencionadas; certificaciones confirmativas de los Alcaldes de los mismos; declaración de los dependientes de comercio de distintos ramos, afirmando que las ferias de los días 15, 16 y 17 y último domingo del mes de Agosto, todos los años, son tradicionales y de absoluta necesidad y conveniencia para la región; certificado del Cura ecónomo de la Parroquia de San Nicolás de Bari, en el mismo sentido; un informe del Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo, dado con fecha 9 de Marzo de 1927, afirmando la tradicionalidad de la feria en tales días, así como su necesidad y conveniencia, por las muchas transacciones que en ellas se verifican; certificación del Presidente del Sindicato Católico Agrario, en la misma forma; ídem del Presidente de la Junta de Socorros mutuos de Vitigudino, compuesta de patronos y obreros; una certificación del Secretario interino del Ayuntamiento, haciendo constar que en los libros de actas del mismo aparecen acuerdos relacionados con tales ferias, especialmente en la referente a la sesión de 9 de Agosto de 1840, según la copia que transcribe; un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de Salamanca, acompañando certificación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de dicha ciudad, afirman-

do la tradicionalidad, utilidad e importancia de tales ferias; otro oficio del Gobernador civil de Salamanca, manifestando que por acuerdo de la Delegación provincial participa que considera razonable y justo se estimen como feriados los días señalados en la instancia, por ser tradicionales tales ferias, y en evitación de perjuicios que sufriría la villa por su cesación; una certificación del Secretario del Ayuntamiento, diciendo que no existen más Asociaciones obreras que la del Sindicato Católico Agrario de Labradores y la Sociedad de Socorros mutuos de Artes y Oficios, no existiendo tampoco Asociaciones de dependientes de comercio; certificación del acta de la Delegación local del Consejo de Trabajo de Vitigudino, celebrada el día 11 de Abril de 1928, en la que, a requerimientos del señor Presidente y con el fin de completar el expediente que se instruye, se acordó por unanimidad emitir su informe favorable, ya que dichas fiestas son tradicionales y datan de tiempo inmemorial; un ejemplar del semanario de la localidad "El Avanzado", de fecha 11 de Julio de 1889, en el que se habla de las corridas de toros que tiene contratadas la villa para los días 15 y 16 del próximo Agosto; haciéndose constar, además, en el oficio de la Alcaldía a que nos venimos refiriendo, que los periódicos y calendarios que se solicitaban no pueden remitirse, excepto el número del periódico que se acompaña, pero que en el Calendario Zaragozano del año 1883 y 1884, que ha sido posible adquirir, por pertenecer a una colección particular, se anuncia la feria del 15 de Agosto:

Resultando que la excepción solicitada fué denegada por Real orden de 12 de Mayo de 1924, fundándose en evidentes defectos del expediente y en el hecho de que la instancia correspondiente no tuvo entrada en el Ministerio, sino después de transcurrido el plazo de un año concedido por la Real orden de 21 de Febrero de 1923:

Resultando que posteriormente, el Ayuntamiento de Vitigudino pidió que se anulara la Real orden anterior de 12 de Mayo de 1924, instancia que fué denegada por Real orden de 22 de Septiembre del mismo año, fundándose en que con los documentos nuevamente aportados sólo se demostraba que el Ayuntamiento solicitó la excepción dentro de plazo ante el Delegado gubernamental.

tivo, pero no que se hubiesen llenado en el expediente instruido los requisitos exigidos por la Real orden de 17 de Enero de 1922:

Considerando que si bien en las negativas anteriores se hace referencia a la falta de documentos exigidos por la Real orden de 17 de Enero de 1922, el fundamento de ellas no fué que del expediente apareciese demostrado que la feria no reunía las circunstancias de tradicionalidad y de necesidad indispensables para la excepción, sino el no haberse presentado dentro de los plazos concedidos los documentos suficientes para acreditar aquellas circunstancias:

Considerando que del nuevo expediente promovido dentro del nuevo plazo determinado por el vigente Reglamento de descanso dominical aparece claramente demostrada la tradicionalidad, continuidad y necesidad de la celebración de la feria y torraferia de Vitigudino, habiéndose cumplido los requisitos de la Real orden de 24 de Marzo de 1927, en relación con el artículo 12 del citado Reglamento.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Alcalde-Presidente de la villa de Vitigudino (Salamanca), concediendo la exención del descanso dominical para que puedan celebrarse anualmente la feria y torraferia de Nuestra Señora del Socorro, en los días 15, 16 y 17 de Agosto y último domingo del mismo mes, bien entendido que tal concesión se entenderá únicamente durante las horas precisas, cuidando la Delegación local del Consejo de Trabajo de señalar dichas horas, así como de cuidar del otorgamiento de las compensaciones legales a los que hayan de trabajar en domingo con motivo de tal excepción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 337.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Bea Jimeno, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para

que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 10 del proyecto aprobado a "El Porvenir", de Godella:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Godella a 19 de Octubre de 1928, ante D. Claudio Miralles Gaona, bajo el número 567 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Moncada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 14 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Octubre de 1928, ante D. Claudio Miralles Gaona, asciende a 14.653,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Francisco Bea Jimeno la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a "El Porvenir", de Godella, que es la finca número 2320 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 908, libro 42 de Godella, folio 134, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 19 de Octubre de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusiva-

mente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 338.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Ros Cru, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 16 del proyecto aprobado a "El Porvenir", de Godella:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Godella a 30 de Septiembre de 1928, ante D. Claudio Miralles Gaona, bajo el número 310 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Moncada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 14 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Octubre de 1926, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 15.605,80 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. José María Ros Cru, la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a "El Porvenir", de Godella, que es la finca número 2326 del Registro de la propiedad de Moncada, tomo 908, libro 42 de Godella, folio 158, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos

hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de Septiembre de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 339.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Amante Laffon, Presidente del Comité Paritario de la Industria Hotelera de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión presentada por dicho señor, nombrando para sustituirle a D. Eusebio Manteola y Suárez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 340.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Amante Laffon, Presidente del Comité paritario de Artes Gráficas de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión presentada por dicho señor, nombrando para sustituirle a D. Juan de Dios Cuenca Romero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 341.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que confiere a este Ministerio el artículo 14 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para Secretario del Comité paritario de Construcción de Zaragoza a D. Félix Latre.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 342.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 19 de Abril último para la constitución de un Comité paritario local en Linares, comprendido en el Grupo 4.º, "Siderurgia, Metalurgia y derivados", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente 1.º y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local de Linares, con jurisdicción en dicha ciudad, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Luis Zafra.

Vicepresidente 1.º: D. Francisco Merelo.

Vocales patronos efectivos: Don Felipe Delgado Recena, D. Juan Alba Rivas, D. Ignacio Bravo Arista y D. Antonio Peña Camús.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Garrido Escobar, D. Juan Mota Mengibar, D. Guillermo Mesa Martínez y D. Sinfiriano Soriano Valentín.

Vocales obreros efectivos: Don Juan Sánchez Martínez, D. Manuel Bueno Ledesma, D. Manuel Bernal García y D. Juan Sánchez Ruiz.

Vocales obreros suplentes: Don Juan Morales Guirao, D. Ginés Martos García, D. José Padilla Vila y D. José Mengibar Vargas.

Secretario: D. Federico Forcada.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 343.

Visto el proyecto de Estatutos para una Escuela Social en Barcelona, enviado al Ministerio de Trabajo y Previsión por la Comisión mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de Cataluña con fecha 17 de Enero de 1929:

Visto el dictamen de la Sección de Cultura Social de este Ministerio, de 4 de Febrero de 1929; de acuerdo con las decisiones del Consejo de Cultura Social en su sesión de 19 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar los referidos Estatutos, con las correcciones y modificaciones acordadas por el mencionado Consejo.

Lo que de Real orden comunico a usted para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Presidente de la Comisión mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de Cataluña.

Estatutos de la Escuela Social de Barcelona, aprobados por Real orden de 26 de Febrero de 1929.

Artículo 1.º Por la Comisión Mixta de Publicaciones de los Organismos Paritarios de Cataluña, y bajo la dependencia del Consejo de Cultura Social del Ministerio de Trabajo y Previsión, se crea en Barcelona, con carácter oficial, una Escuela Social, con arreglo al presente Reglamento, aprobado por Real orden del citado Ministerio de 26 de Febrero de 1929.

Artículo 2.º Los gastos que supongan la gratificación a los Profesores, material de enseñanza y todos cuantos se refieran a la Escuela Social, se sufragarán con cargo a los presupuestos de la Comisión Mixta de Publicaciones de los Organismos Paritarios de Cataluña.

Artículo 3.º El patrimonio de la Escuela, estará constituido:

1) Por la consignación de los presupuestos de la Comisión de Publicaciones citada.

2) Por cualquiera otra subvención o donativo del Estado, la Provincia o el Municipio, si los hubiere.

3) Por los ingresos debidos a sus matriculas, títulos y publicaciones.

4) Por cualquiera otra donación, fondo o legado que le otorguen los particulares.

Artículo 4.º La administración de los fondos e ingresos de la Escuela Social de Barcelona estará a cargo del Director de Publicaciones, bajo el asesoramiento de la Comisión Mixta de Publicaciones de los Organismos Paritarios de Cataluña y la intervención del Consejo de Cultura Social del Ministerio de Trabajo y Previsión.

El Director de la Escuela presentará un proyecto de presupuesto para cada ejercicio, a fin de que sea exa-

minado, y, en su caso, aprobado, primero, por la entidad de Barcelona, y después, por la de Madrid.

Igual hará con las cuentas al final de los ejercicios.

Artículo 5.º Las asignaturas de la Escuela Social de Barcelona se dividirán en cuatro cursos en la siguiente forma:

Primer curso:
Elementos de Derecho.
Notiones de Economía política y Política social.

Historia de la Cultura (primer curso).

Segundo curso:
Legislación del trabajo (primer curso).

Geografía humana.
Historia de la Cultura (segundo curso).

Tercer curso:
Legislación del trabajo (segundo curso).

Previsión y Seguros sociales.
Legislación industrial.

Cuarto curso:
Principios de Derecho corporativo.
Derecho corporativo español.

Derecho administrativo y procesal de las Corporaciones del Trabajo.

Artículo 6.º Además de las asignaturas expresadas en el artículo anterior, la Comisión Mixta, a propuesta del Director de Publicaciones, podrá crear, incorporadas a la Escuela Social, enseñanzas complementarias de idiomas, taquigrafía y mecanografía, así como cuantas enseñanzas especiales y de ampliación estime de utilidad en relación con sus objetivos culturales, sometiendo sus propuestas al Consejo de Cultura Social del Ministerio.

Artículo 7.º Habrá dos clases de enseñanzas: la oficial y la no oficial, expresándose el carácter de cada una de ellas en el resguardo de la inscripción de matrícula y en las papeletas de examen.

Artículo 8.º Todo el que desee matricularse en cualquiera de las asignaturas expresadas en los artículos 5.º y 6.º, deberá solicitarlo, por escrito, del Director de Publicaciones, haciendo constar en el mismo el nombre y apellidos del solicitante, su naturaleza, vecindad, domicilio, edad y estado, expresión de la clase de enseñanza y asignaturas en las que desee matricularse, acompañando al escrito el certificado del acta de nacimiento, librado por el Registro civil, y la cédula personal, abonando en concepto de derechos de inscripción de matrícula la cantidad de 10 pesetas por cada asignatura.

Los alumnos libres no serán matriculados con el carácter de tales si no probaren en forma indubitable y a satisfacción de la Dirección, para cada año, la imposibilidad de asistir a las clases, justificada por la residencia fuera de la población.

Artículo 9.º Los resguardos de inscripción de matrícula, para ser válidos, deberán ser firmados por el Director de Publicaciones y visados por el Delegado regional del Ministerio de Trabajo en Cataluña.

Artículo 10. Serán admitidos como

alumnos los solicitantes de uno y otro sexo que sean mayores de diez y seis años y cumplan con lo preceptuado en los artículos 8.º y 9.º

Artículo 11. El plazo de inscripción de matrícula, así para la enseñanza oficial como para la no oficial, será el de un mes antes de dar comienzo el curso. La Junta de Profesores que establece el artículo 24 del presente Estatuto podrá acordar la ampliación del plazo de inscripción de matrícula.

Artículo 12. Los cursos empezarán normalmente en 1.º de Octubre y terminarán en 31 de Mayo del año siguiente. La Junta de Profesores, de común acuerdo, podrá variar la fecha de principio y fin de los cursos, los cuales tendrán forzosamente una duración máxima de ocho meses y una mínima de seis.

La enseñanza oficial se organizará por cursos sucesivos, según se detalla en el artículo 5.º

Artículo 13. Los alumnos libres estarán en comunicación escrita o verbal con la Escuela, debiendo los Profesores respectivos encargarse de trabajos y ejercicios en relación con las materias de estudio de estos alumnos libres.

Estos alumnos podrán examinarse de las asignaturas en que se hayan inscrito previo el abono de las matrículas y derechos académicos correspondientes a los estudios oficiales, más los del servicio de correspondencia; pero los exámenes deberán hacerse por cursos regulares, no pudiendo realizar los de unos sin tener aprobados los del anterior.

Artículo 14. Los exámenes de la enseñanza no oficial serán públicos y se verificarán ante Tribunal.

Artículo 15. Si los alumnos, a juicio del Profesor o del Tribunal de examen en su caso, no demostrasen suficiente aptitud, les será devuelta la papeleta en blanco, y en caso contrario, según su mayor o menor aptitud, serán calificados de Sobresaliente, Notable y Aprobado.

Artículo 16. Los Tribunales de examen serán designados por la Junta de Profesores y estarán formados por los que de entre ellos sean más competentes en las respectivas materias.

Artículo 17. Cada Tribunal será constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cuyos cargos serán designados por el Director de la Escuela. El Secretario levantará acta de cada sesión que celebre el Tribunal.

Artículo 18. Cuando los alumnos hayan obtenido, por lo menos, la calificación de Aprobado en todas las asignaturas detalladas en el artículo 5.º, deberán presentar y defender una Memoria escrita sobre un tema pertinente a cualquiera de ellas, ante un Tribunal constituido de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de los presentes Estatutos.

Artículo 19. Los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo precedente, se encuentren en condiciones de presentar la Memoria, lo solicitarán por escrito del Director de la Es-

cuela Social, quien lo comunicará a los Profesores a fin de proceder a la designación del Tribunal correspondiente.

Artículo 20. A todo alumno que haya obtenido, por lo menos, la calificación de Aprobado en la discusión de la Memoria, se le extenderá un título de "Graduado de la Escuela Social de Barcelona", que, conforme a la legislación vigente, dará los mismos derechos que reconozcan las disposiciones legales para el igual título obtenido en la Escuela Social del Ministerio de Trabajo y Previsión de Madrid. Los graduados satisfarán 50 pesetas por derechos de expedición del título.

Artículo 21. La Dirección de la Escuela Social de Barcelona estará a cargo del Director de Publicaciones de la Comisión mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de Cataluña, quien para desempeñar la de la Escuela habrá de ser aceptado por el Consejo de Cultura Social del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 22. Actuará de Secretario de la Escuela Social el que lo sea de la Comisión mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de Cataluña.

Artículo 23. Los Profesores serán nombrados por el Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta del Consejo de Cultura Social del Ministerio.

Artículo 24. Los Profesores de la Escuela Social constituirán una Junta, presidida por el Director de dicha Escuela, la cual será competente para decidir todo lo que se refiere a la función docente, no previsto en el presente Estatuto.

El Director de la Escuela Social convocará, al principio y al fin de cada curso, y siempre que lo considere necesario, a la Junta de Profesores para acordar el método de enseñanza, horario de clases, duración de los cursos y distribución de Tribunales de examen.

Artículo 25. Serán Vocales del Consejo de Cultura Social del Ministerio de Trabajo y Previsión, el Director de Publicaciones y un Vocal obrero y otro patrono, elegidos entre los de su clase, y designados por la Comisión Mixta de Publicaciones de los Organismos Paritarios de Cataluña, con arreglo al Real decreto de 4 de Febrero de 1929.

Artículo 26. Corresponde al Consejo de Cultura Social del Ministerio de Trabajo y Previsión:

La alta inspección y dirección de la Escuela Social de Barcelona.

Abrir los oportunos expedientes contra los Profesores, en caso de incumplimiento de las obligaciones docentes.

Resolver las instancias de la Comisión Mixta de Publicaciones o de la Junta de Profesores, relativas a la enseñanza.

Artículo 27. A todos los Profesores, y a los efectos legales que proceda, se les considerará en posesión del título de "Graduado de la Escuela Social de Barcelona".

Artículo 28. Queda derogado el Reglamento de enseñanza de los estudios de Derecho corporativo, aprobado por Real orden de 5 de Mayo de 1928.

Madrid, 26 de Febrero de 1929.—Aprobado.—E. Aunós.

Núm. 344.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por el Secretario del Comité paritario interlocal de la Industria Hotelera de Castilla y León, don Isidoro Iglesias García,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar dicha dimisión, nombrando para sustituirle en el cargo de Secretario del Comité paritario citado a D. Aurelio Avía García.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 345.

Ilmo. Sr.: Hallándose sin proveer la Vicepresidencia del Comité paritario del Comercio en general de la provincia de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre para dicha Vicepresidencia a D. José Anzurta.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 346.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 9 del actual, al Delincante de Catastro, afecto a la primera brigada de parcelación de Zaragoza, D. Joaquín Pallás Torres; debiendo hacer uso de dicha primera prórroga en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 19 del corriente, siguiente al en

que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 347.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, Oficial segundo de Administración, per pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. Francisco Crijada Gayoso,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al de dicha clase D. Luis Sánchez-Monge y Cruz, que tiene derecho preferente a reingresar, por hallarse supernumerario, con arreglo a la ley de Autorizaciones de 1917, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Agosto de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 348.

Excmo. Sr.: Estando verificando en la actualidad trabajos de campo geodésicos el Ingeniero Geógrafo D. José Rodríguez Navarro, Jefe de la Estación Sismológica de Almería, y continuando el trabajo de registro de sismos en dicha Estación por el personal auxiliar,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el también Ingeniero Geógrafo, Jefe de la Estación Sismológica de Málaga, D. Juan García Lomas, vaya en comisión del servicio, que no deberá exceder de tres meses, con derecho a dietas y viajes, a Almería, seis días cada dos meses, al objeto de vigilar los trabajos de dicha Estación y traducir las bandas para el Boletín de la misma; abonándose los gastos que esta comisión origine, con cargo a la Sección 3.ª, capítulo 9.ª, artículo

lo 2.º concepto 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 349.

Visto el expediente promovido en virtud de instancia del Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, D. Ernesto López Parra, en solicitud de un mes de prórroga para tomar posesión de su destino en el Gobierno civil de la provincia de Toledo, para el que fué nombrado por Real orden de 24 de Enero próximo pasado, en turno de reingreso de cesantes, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. López Parra un mes de prórroga para posesionarse de su destino, sin percibo de haberes, con residencia en Talavera de la Reina y entendiéndose que esta licencia ha empezado a disfrutarla el día 24 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 645.

Ilmo. Sr.: Por vacante ocurrida con motivo del fallecimiento de D. Leopoldo Salto y Prieto, Auxiliar numerario de la Sección tercera del escalafón, que prestaba sus servicios en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y en virtud de la reglamentaria corrida de escala,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Sección tercera del escalafón de los de su clase a D. Vicente Buso y Blasco, que ocupa el número 1 de la Sección cuarta del mis-

mo, con la gratificación anual de pesetas 2.500 y 500 más de gratificación también, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º, conceptos 6.º y 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y con antigüedad de 21 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.

ANDES

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Director general de Industria.

Núm. 646.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 25 de Enero último, por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo, al Profesor auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, D. Lorenzo Elps y Vila:

Resultando que dicha excedencia produce una vacante correspondiente a la sección segunda del Escalafón de los de su clase, dotada en el presupuesto vigente con el sueldo anual de 4.000 pesetas, o la gratificación de 3.250, más 500 pesetas anuales de gratificación:

Considerando que en reglamentaria corrida de escala corresponde el ascenso a la citada vacante a D. Benjamín Monfort y Romani, que ocupa el núm. 1 de la sección tercera entre los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la sección segunda del Escalafón de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Ingenieros Industriales, con la gratificación anual de 3.250 pesetas, más 500 de gratificación, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º, conceptos 6.º y 7.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, a D. Benjamín Monfort y Romani, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con antigüedad de 26 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

ANDES

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Director general de Industria.

Núm. 647.

Ilmo. Sr.: En virtud de la Real orden de 25 de Enero último, concediendo la excedencia voluntaria, sin sueldo, al

Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, D. Lorenzo Elps y Vila, y como consecuencia de la reglamentaria corrida de escala que produjo el ascenso a la sección segunda del Escalafón de D. Benjamín Monfort y Romani,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la sección tercera del Escalafón de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Ingenieros Industriales, dotada con la gratificación anual de 2.500 pesetas, más 500, anuales también, de gratificación, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º, conceptos 6.º y 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio, a D. Juan Pradilla de Osma, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, que ocupa el núm. 1 de la sección cuarta del citado Escalafón, con antigüedad de 26 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

ANDES

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Director general de Industria.

Núm. 648.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Domingo Viñals y Amat, de Barcelona, autorización para instalar una industria de fabricación de un aparato economizador de bencina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 649.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ricardo Sanz Carrera, de San Clemente de Llobregat, autorización para instalar una fábrica de obtención de sales y óxidos metálicos por electrolisis y catalisis química, y separación de metales por los mismos procedimientos.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 650.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Guix Pérez, de Barcelona, autorización para instalar la industria de manipulación de aceites, esencias y productos de perfumería.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 651.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Jordá Silvestre, de Alcoy (Alicante), autorización para instalar un tinte para el servicio de su fábrica de géneros de punto, destinándolo también al servicio del público.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 652.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Bautista Vega, de Gijón (Oviedo), autorización para traspaso, a su nombre, de una fábrica de pinturas, instalada en la calle de Covadonga, 24.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Núm. 653.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mariano Simón Pérez, de Gata (Cáceres), autorización para instalar, en su fábrica de aceite de orujo, un extractor de igual cabida que el que posee, sin alterar el destilador que tiene montado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cáceres.

Núm. 654.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Mariño Baez, de Moraleja (Cáceres), autorización para sustituir, en su fábrica de aceite de orujo, dos extractores, por otros de la misma capacidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cáceres.

Núm. 655.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Transoceanic Trading C. O. (S. A.), de Barcelona, autorización para trasladar su fábrica de discos de gramófonos y máquinas parlantes, de Badalona a Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 656.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Talleres Berio Otxoa Bur-

diñola, de Elorrio (Vizcaya), autorización para instalar un cubilote de fundición, para 2.000 kilos; una máquina de moldear a mano, con cajas de 600 por 400 milímetros, y un hornillo Invictus; los dos primeros elementos, para sustituir otros, inutilizados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 657.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Autógena Fernández de Castro y Compañía, S. en C., de Barcelona, autorización para instalar una máquina de enderezar chapas, con siete cilindros, y otros dos para facilitar la salida de la chapa, una cizalla con contramarcha, de engrane; una máquina de plegar, para impulso por fuerza motriz y una eléctrica para soldar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 658.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Agustín Iza y Compañía "La Victoria", de Bilbao, autorización para sustituir un cilindro de alta presión de una prensa hidráulica, inutilizado, por otro nuevo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 659.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Rius Farrán,

de Barcelona, autorización para trasladar a Lérida la fábrica de biselaje cristales y plateado de lunas, instalada en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 660.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Juan Barredo y otros, de La Coruña, la denuncia contra D. José Macenas Doldán, de Vila-boa, Ayuntamiento de Talleredo, por haberse dado de alta en la contribución industrial para la fabricación de leñas, sin autorización del Comité, dejando autorizada la fabricación, por haberse admitido el alta en la Administración de Rentas públicas, a la que habrá de oficiarse para que en lo sucesivo se abstenga de hacerlo sin exhibición del permiso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Coruña.
Ricardo

Núm. 661.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Propiedad Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Pedro Antonio Masanet, de Capdepera (Baleares); la denuncia contra D. Mateo Montaner Flaquer, de Artá, por instalación de una fábrica de gaseosas y sifones sin permiso del Comité, por haberse comprobado la realidad de los hechos denunciados, y oficiar al Gobernador para que ordene la suspensión de la fábrica hasta que se solicite y obtenga el permiso de que carece.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 662.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. José Rodríguez Cadaval, de San Pedro de la Ramallosa, la denuncia contra D. Diego Vila, de Corrujo (Vigo), por funcionamiento de un molino con una pareja de piedras de 1,3 metros de diámetro, movidas por motor eléctrico, sin autorización del Comité, por haberse dado de alta en la Administración de Rentas públicas, a la que se oficiará para que se abstenga de admitirla sin exhibición del permiso, así como al interesado, para que solicite la autorización en un plazo de diez días, que al efecto se señalan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 663.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Eduardo K. Earle, de Lejona (Vizcaya), la denuncia contra D. Juan Gatay, de Oñate (Guipúzcoa), por fabricación de tubos de hierro para camas, sin tener, a juicio del denunciante, autorización; por haberse comprobado tener permiso del Comité, para lo que fabrica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 664.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia de Aguirre Hermanos y Aranzábal, de Eibar (Guipúzcoa), contra Gruselegui Hermanos, por instalación de dos máquinas nuevas, sin autorización del Comité, una fresadora sencilla y una mortajadora; por haberse comprobado la realidad de los hechos, y oficiar al Gobernador para que ordene el precepto de la maqui-

naría, concediendo a los denunciados quince días para que aleguen lo que estimen conveniente a su derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 665.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Juan Barredo y otros, de La Coruña, la denuncia contra D. Antonio Pita, de Oza del Río (Coruña), por elaboración y venta de lejía, sin autorización del Comité, por no haberse comprobado los hechos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Coruña.

Núm. 666.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Juan Barredo y otros, de La Coruña, la denuncia contra D. Justino Albano, de Cuntis (Coruña), por elaboración y venta de lejía sin autorización del Comité, por no haberse comprobado la realidad de los hechos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Coruña.

Núm. 667.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Juan Barredo y otros, de La Coruña, la denuncia contra D. José Lepa Felop, de El Ferrol (Coruña), por fabricación de lejías sin autorización del Comité, por haber sido admitida el alta de contribución

por la Administración de Rentas públicas, autorizándose por ello la fabricación, pero oficiándose a dicha oficina para que se abstenga de hacerlo en lo sucesivo sin la exhibición del permiso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Coruña.

Núm. 668.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. José Rodríguez Cadaval, de San Pedro de la Ramallosa, la denuncia contra D. Bernardo Vázquez y Vázquez, de Nigrán por instalación de un molino harinero sin autorización del Comité, por haberse dado de alta en la Administración de Rentas públicas, a la que se oficiará en la Subdelegación de Hacienda de Vigo, para que se abstenga de hacerlo sin exhibición del permiso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra-Ricardo

Núm. 669.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Propiedad Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Diego Abad, en nombre de "Envases Metálicos", de Barcelona, autorización para prórroga de tres meses para poner en práctica autorización concedida en 15 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona

Núm. 670.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Propiedad Industrial, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la Cooperativa Azucarera de Adrad, prórroga por tres meses para poner en práctica autorización, concedida en Real orden de 13 de Julio último, para instalar una fábrica de obtención de alcohol de las melazas de residuos de su fábrica de azúcar de caña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 19 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Almería.

Núm. 671.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Propiedad Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido rectificar la Real orden publicada en la GACETA de 7 de Noviembre de 1928; a nombre de doña Josefa Cueda Verdaguier, de Palma de Mallorca, sobre instalación de una selfactina, en el sentido de ser 300 los husos de la misma en vez de 30 que la Real orden autoriza, y facultándola, además, para instalar tres telares más para tejidos de lana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 672.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Regulador de la Propiedad Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, a petición de la Unión de Fabricantes de ladrillos de Guipúzcoa, aclarar la Real orden, número 282, de 20 de Enero último, autorizando a Oyarzum y Compañía para sustituir en su fábrica de cerámica un horno análogo a otro que funciona actualmente, en el sentido de que, siendo el horno actual intermitente, deberá serlo también el que se construya, y que sus dimensiones no supongan, por tanto, aumento de producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error en el apartado cuarto de la Real orden de 23 de Febrero del año actual (GACETA del 26), se publica a continuación debidamente rectificado:

"4.º El Archivero-Bibliotecario del Consejo Superior de Aeronáutica y Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos se le asigna la gratificación de 3.500 pesetas, con cargo al concepto 3.º del capítulo 18, artículo 2.º de la Sección 1.ª de los Presupuestos vigentes."

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Hinojosa del Duque se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso de traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Febrero de 1929.—El Director general, G. del Valle.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil en la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, por traslado de D. Rafael Camós Vidal, que la desempeñaba, se anuncia la provisión de la vacante en concurso entre Secretarios de Audiencia provincial, conforme dispone el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 54 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, informadas ante esa Presidencia, por conducto de sus Presidentes respectivos, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminado éste se remitirá a este Mi-

nisterio, para el oportuno nombramiento, la terna que formule con arreglo a la antigüedad y méritos de cada uno la Sala de Gobierno, con los expedientes de los concursantes.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.—El Director general, G. del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas a) y b) del artículo 13 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1924.

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Al turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

1.—Teruel (por traslación de D. Miguel Guillén Ballester, en virtud de Real orden de 26 de Febrero de 1929); distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

Al turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

2.—Guadalajara (por jubilación de D. Eduardo Ortega e Ibañez, en virtud de Real orden de 1.º de Marzo de 1929); distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

Al turno 3.º—*Ascenso en la categoría.*

3.—Jerez de la Frontera (por defunción de D. Manuel García Caballero, ocurrida en 4 de Febrero de 1929); distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

4.—Ecija (por defunción de D. Manuel Delgado Ordóñez, ocurrida en 15 de Febrero de 1929); distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

Al turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

5.—Molina de Segura (por defunción de D. Evaristo Llanos Jiménez, ocurrida el 21 de Febrero de 1929); distrito de Mula, Colegio de Albarete.

Al turno 3.º—*Ascenso en la categoría.*

6.—Santa Eugenia de Ribera (por traslación de D. Abel Caballero Avallé, en virtud de Real orden de 26 de Febrero de 1929); distrito de Noya, Colegio de La Coruña.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

7.—Aspe, distrito de Novelda, Colegio de Valencia.

8.—Vitigudino, distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

9.—Vélez Blanco, distrito de Vélez-Rubio, Colegio de Granada.

10.—Miajadas, distrito de Trujillo, Colegio de Cáceres.

11.—Villarino de los Aires, distrito de Ledesma, Colegio de Valladolid.

12.—Cambados, distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

13.—Mera la Nueva, distrito de Falset, Colegio de Barcelona.

14.—Aguilar de Campóo, distrito de Cervera del Río Pisuerga, Colegio de Valladolid.

15.—Los Navalmorales, distrito de Navahermosa, Colegio de Madrid.

16.—Seguna, distrito de Azpeitia, Colegio de Pamplona.

17.—Realejo bajo, distrito de La Orotava, Colegio de Las Palmas.

18.—Rosest, distrito de Viella, Colegio de Barcelona.

19.—Esabá, distrito de Olot, Colegio de Barcelona.

20.—Fuenteguinaldo, distrito de Ciudad Rodrigo, Colegio de Valladolid.

21.—Naval, distrito de Barbastro, Colegio de Zaragoza.

22.—Alcalá de Guadaíra, distrito de Útrera, Colegio de Sevilla.

23.—Caldas de Reyes, distrito del mismo nombre, Colegio de Coruña.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia o telegrama—tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (Gaceta del 26); entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera, regla cuarta, la de posesión de la primera Notaría servida, y no la del futuro.

Las instancias—o telegramas, en su caso—, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 reformado, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo ingresar las instancias o telegramas en el Registro de referido Centro directivo antes de las dos de la tarde del día en que finalice el plazo y quedando sin efecto las peticiones que ingresen después de dicha hora, cualquiera que sea la causa.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las limitaciones ni prohibiciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21, igualmente reformado, del referido Reglamento notarial, así como que por el hecho, algunas de las Notarías que pretenden no incurren en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, y los que soliciten Notarías de capital de Colegio consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—Las Notarías de Barcelona (por defunción de D. José Boal Jofresa, ocurrida en 12 de Febrero de 1929) y la de Coma (por traslación de D. Manuel María Moro Galán, en virtud de Real orden de 26 de Febrero de 1929), han correspondido al turno cuarto o de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios, y las de Benabre, Mayorga, Mosqueruela, Cotxavá y Puebla del Brollón, han de anunciarse, según dispone el artículo 13, regla b) del Reglamento del Notariado, al turno de oposición directa y libres.

Madrid, 1.º de Marzo de 1929.—

El Director general, Fco Ballesteros.

MINISTERIO DE MARINA

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DE LA MARINERÍA

Para conocimiento de los Capitanes generales de los Departamentos, Comandantes de Trozo e inscritos interesados, se publica la siguiente acta de la sesión celebrada por la Junta Superior de la Armada:

ACTA DE REFERENCIA

Señores:

Presidente, Biondi.

Vocales: Núñez, S. Jiménez, Cervera, Medina y Rivera.

Secretario, Gamboa.

Reunida la Junta Superior de la Armada en sesión pública, con la asistencia de los señores citados al margen, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de 19 de Noviembre de 1915, el señor Presidente declaró abierta la sesión a las once de la mañana.

Por el Sr. Secretario se dió lectura a los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley, así como del artículo 89 del Reglamento para aplicación de la misma de 25 de Abril de 1923.

Acto seguido, y mediante el correspondiente escrutinio, se metieron en el bombo 12 bolas numeradas del 1 al 12, y extraída una de ellas, resultó ser la número 4. Metidas después, y previo el mismo escrutinio, 30 bolas numeradas del 1 al 30, se verificó nueva extracción, que resultó ser la número 4.

La fecha que ha de tomarse como punto de partida para fijar el orden del alistamiento correspondiente al año 1929 es, por tanto, la del 4 de Abril.

Publicado por el señor Presidente, oralmente, este resultado, no se opuso en el acto reclamación alguna.

Y para que conste, y en cumplimiento del artículo 54 de la antes mencionada Ley y anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, se expide la presente en Madrid a 18 de Febrero de 1929.—El Secretario, Angel Gamboa.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Biondi.

INTENDENCIA GENERAL

ANUNCIO DE VENTA

Publicado simultáneamente en la GACETA DE MADRID número 57, de 26 de Febrero último, y *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 45, del mismo día y mes, el anuncio señalando el plazo de quince días para la admisión en el Negociado primero de la Intendencia general del Ministerio de Marina de proposiciones para la compra del cañonero "Don Alvaro de Bazán", se hace presente que dicho plazo de admisión de ellas ex-

pira a las catorce horas del día 12 del corriente mes de Marzo.

Madrid, 2 de Marzo de 1929.—El Jefe del Negociado primero, Manuel González.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña al Catedrático numerario de la misma D. Gonzalo Sánchez-Foscano y Alvarez-Ossorio, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria formulada por el Claustro de Profesores del expresado Centro docente.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña María Begona García Andoin y Amilibia, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, solicitando tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el favorable informe de la Dirección de la expresada Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la interesada en la instancia de referencia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Mariano Alonso Castillo, Marqués de Casa Ximénez, autorizando para estudiar y formular el proyecto de una autovía Madrid-

Murcia-Cartagena y Alicante, por Murcia, con arreglo a lo que disponen los artículos 56 y 57 de la ley general de Obras públicas, debiendo presentarse dicho proyecto en el plazo de año y medio, transcurrido el cual, quedará sin efecto esta autorización.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor don Mariano Alonso Castriño Marqués de Casa Jiménez,

SECCIÓN DE AGUAS—TRABAJOS HIDRÁULICOS

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID, núm. 50, correspondiente al día 19 del actual, se publican dos Reales órdenes comunicadas del Ministerio de Fomento, Sección de Aguas y Negociado de Trabajos hidráulicos, de fecha ambas 13 del corriente, aprobatoria la primera de la distribución del crédito de gastos de locomoción del personal de todas las Divisiones hidráulicas, correspondiente al capítulo 3.º y artículo 3.º, en vez de artículo 1.º, como erróneamente aparece.

Y la otra Real orden, aprobatoria de la distribución del crédito de dietas y gastos de locomoción del personal encargado de aforos, etc., ha de quedar rectificada en su apartado segundo, que dispone se tenga presente que las cantidades ordenadas librar por Real orden de 22 de Febrero, etcétera, en vez de Enero, como debe entenderse.

Madrid, 20 de Febrero de 1929.—El Director general, Gelabert.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

CONSTRUCCION

S: M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido acordar la adjudicación definitiva a la "Sociedad Siderúrgica del Mediterráneo, S. A.", conforme a su proposición, el suministro de 45.000 metros lineales de carriles, tipo Norte, núm. 4, de 42,50 kilos de peso por metro lineal; 72.000 placas de asiento y 7.500 bridas, por la cantidad de 1.224.823,75 pesetas, que mejora en 125.061,77 pesetas el presupuesto de contrata, y con sujeción a todas las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, constituir la fianza definitiva y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se le designe, previo el pago de los anuncios en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia de Teruel.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.—El Director general, A. Faquinetto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

CONSEJO SUPERIOR DE FERRO-CARRILES

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A UNA PLAZA DE TAQUIMECANÓGRAFO DE ESTE CONSEJO

El Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Taquimecanógrafo que ha de estar afecto a las oficinas de este Consejo, ha tomado el acuerdo de admitir a todos los aspirantes—que son los que figuran en la relación adjunta—, por tener debidamente justificadas sus instancias.

Los ejercicios darán comienzo el día 6 de Abril próximo, a las diez de la mañana, en el local del Consejo (Alfonso XII, 54), y se efectuarán por el orden y en la forma que sigue:

1.º De escritura al dictado y de ortografía.

Consistirá en la escritura manual, durante diez minutos, de un texto que dictará el Tribunal.

2.º De Mecanografía.

Primera parte: Consistirá en la copia, durante quince minutos, del escrito que se facilitará a cada opositor.

Segunda parte: Consistirá en copiar, durante una hora, un estado numérico o cuadro estadístico que se entregará a cada opositor.

3.º De Taquigrafía.

Durante cinco minutos se dictará a todos los opositores, que formarán un solo grupo, un texto de materias propias del Consejo, a la velocidad de 120 a 140 palabras por minuto. Los opositores dispondrán de dos horas y media, a partir del momento en que termine el dictado, para la traducción de sus signos, utilizando a éste efecto la máquina de escribir, y tanto las cuartillas taquigráficas como las que se empleen en la transcripción llevarán al margen la firma del interesado.

Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificación de conjunto y elevará a la Superioridad la propuesta correspondiente.

Madrid, 19 de Febrero de 1929.—El Presidente, Estanislao Pan y Pérez.

Relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones convocadas en la GACETA DE MADRID del día 14 de Febrero de 1928 para cubrir una plaza de Taquimecanógrafo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

D. Jerónimo de la Casa Tabernero. Procedencia: Servicio Central de Obras públicas y Minas del Protectorado Español en Marruecos.

D. Antonio Díaz Fernández. Alta Comisaría de España en Marruecos.

D. Florián José Díaz Núñez. Idem ídem íd.

D. Angel Santamaría Chavarría. Hacienda.

D. Manuel Marañón Grande. Trabajo y Previsión.

D. Federico Martínez Madridano. Catastro de la Riqueza rústica.

D. Carlos de Larra y Gullón. Instrucción pública.

D. Manuel Cabello y Jiménez. Hacienda.

D. José Argibay Rollán. Dirección general de Marruecos y Colonias.

D. José del Campo Cubillas. Idem ídem ídem.

Madrid, 19 de Febrero de 1929.—El Presidente, Estanislao Pan y Pérez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SUBDIRECCION DE SEGUROS

AVISOS OFICIALES

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de Seguros "Euskaria", ha sido nombrado Director técnico de la misma D. Joaquín Azanza y Zabalza, por muerte de D. Fulgencio Huarte y Chueca, antiguo Director de la Sociedad.

Madrid, 16 de Febrero de 1929.—El Subdirector de Seguros y Ahorro, Antonio Aguilar.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Empresa personal "El Amparo Familiar", Sociedad de Seguros sobre enfermedades, hoy en liquidación, domiciliada en Barcelona, Virgen del Pilar, número 13, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Subdirección de Seguros dentro del indicado plazo para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 23 de Febrero de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Empresa personal "La Central Madrileña", Sociedad de Seguros sobre enfermedades, hoy en liquidación, domiciliada en esta Corte, calle de Santa Isabel, número 13, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Subdirección de Seguros dentro del indicado plazo para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 23 de Febrero de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

(Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.